

Titular de órgano interno de control
RECIBIDO
08 JUL. 2022
CARBÓ, SONORA.
ADMINISTRACIÓN 2021-2022
Lucas

Desempeño: ISAF/DAD/9655/2022
Hermosillo, Sonora, a 06 de julio de 2022
Hoja 1/1

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría de Gabinete de Desempeño N° 2021AD0104021315**

Lic. Sylvia Lenika Placencia Leal
Presidenta Municipal
Carbó
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 14 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/DAD/2580/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021 practicada al municipio de Carbó, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las recomendaciones derivadas de la Auditoría al Desempeño efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual de Auditoría al Desempeño que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Sin otro particular, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor


Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

C.c.p Lic. Rigoberto Moroyoqui Pérez, Tesorero Municipal.
C. Lucas Ortiz Quintana, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
Archivo.
Minutario.



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

S.
l



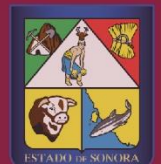
INFORME
INDIVIDUAL
AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

DE LA REVISIÓN AL CUARTO
TRIMESTRE.

2021

CARBÓ

06 de julio de 2022





Informe Individual
Auditoría al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021

Carbó

Auditoría de Desempeño
Número 2021AD0104021315

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente informe individual, correspondiente a la fiscalización del ejercicio fiscal 2021 del municipio de Carbó.

I. Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios de relevancia social, pertinencia y factibilidad para su realización, utilizados para la integración del "Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones a las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y los municipios del estado de Sonora correspondientes al ejercicio fiscal 2021" del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y de conformidad con el Programa de Gestión Institucional del ISAF 2020-2024.

II. Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Esta auditoría fue realizada de conformidad con la siguiente normatividad:

- a) Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio sistema al ámbito nacional.
- b) La ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y la ISSAI 300: Principios de la Auditoría de Desempeño de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

- c) La ISSAI 3000 Norma para la Auditoría de Desempeño, GUID 3910 Conceptos Centrales de Auditoría de Desempeño y GUID 3920 El Proceso de la Auditoría de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) como parte del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales.
- d) Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, Artículos 4, 5 y 6
- e) El Manual y Guías de Auditoría de Desempeño, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, emitidas por el ISAF como el marco que regula el desarrollo de las actividades en materia de fiscalización superior en el estado de Sonora.
- f) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 y 134.
- g) Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 2, 19, 33, 46, 48, 54 y 61.
- h) Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7.
- i) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 1, 13, 18 y 44.
- j) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 67, 137 y 150.
- k) Ley de Gobierno y Administración Municipal, Artículos 121, 137, 260 y 258.
- l) Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7.
- m) Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora, Artículos 17 fracciones IV y XXI, 34 fracción IV y 70.
- n) Ley de Planeación para el Estado de Sonora, Artículo 13 y 45.
- o) Decreto del Presupuesto de Egresos de Sonora, Artículo 28.

III. Objetivo y criterios de auditoría

Verificar el cumplimiento de objetivos y metas en la prestación de los servicios públicos municipales del ejercicio fiscal 2021, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad.

Con el fin de formar una conclusión de acuerdo con el objetivo de la auditoría, se aplicaron los siguientes criterios de auditoría:

Para el cumplimiento del principio de eficacia, considerando la Información Programática Presupuestal, se revisa el logro de las metas contenidas en el Programa presupuestario relacionado a Servicios Públicos.

Para el cumplimiento de los principios de eficiencia y economía, se toma en cuenta la información de los servicios públicos municipales contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y la Información Programática Presupuestal del Programa presupuestario, considerando su presupuesto y actividades realizadas.

Para el cumplimiento de la calidad, se considera el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario relacionado a la prestación de Servicios Públicos. Revisando que el contenido la MIR haya sido elaborada con base en la Metodología del Marco Lógico.

IV. Alcance

La auditoría comprendió la revisión de la eficiencia, eficacia, economía y calidad de los servicios públicos municipales de Calles y Avenidas, Recolección de Basura y Alumbrado Público, bajo el enfoque de la Gestión para Resultados.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y los alcances establecidos. En el desarrollo de la auditoría, no en todos los casos, los datos proporcionados por el ente fiscalizado fueron suficientes, de calidad, confiables y consistentes, lo cual se expresa en la opinión del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, respecto del cumplimiento del objeto y fines del municipio de Carbó.

V. Métodos de la auditoría

Para la revisión de la eficiencia, eficacia, economía y calidad en la prestación de los servicios públicos, se analizó la información enviada por el Ente, relativa a la Matriz de Indicadores para Resultados y la Información Programática Presupuestal al IV Trimestre del ejercicio 2021.

VI. Desarrollo de los trabajos de auditoría

Mediante oficio de notificación de auditoría de desempeño número ISAF/DAD/2580/2022, de fecha 21 de enero de 2022, en el domicilio que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ubicado en Boulevard Paseo Rio Sonora Sur 189, Col. Proyecto Rio Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se iniciaron los trabajos de auditoría al municipio de Carbó, relativos al desempeño de este. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización fue designado como enlace el (la) C. Lucas Ortiz Quintana, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante oficio sin número, de fecha 21 de febrero de 2022, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, mismos que se apegaron a las disposiciones en materia de calidad en las auditorías del Instituto consistente en el Manual y Guía de Auditoría de Desempeño y cumplidos los supuestos que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en donde se dieron a conocer mediante Acta de Cierre los resultados obtenidos durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, dándose a conocer las recomendaciones determinadas; mismas que hoy se le notifican formalmente mediante el presente informe individual.

En la realización de la auditoría, así como en el seguimiento de las recomendaciones determinadas al ente fiscalizado, participaron los siguientes servidores públicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización adscritos a la Dirección General de Auditoría al Desempeño: Ing. Oscar Daniel Senday Bejarano,

Lic. Servando Soto Garza, C.P. Francisco Alberto García Robles y M.C. Riza Paola Millán Elías.

VII. Antecedentes de los Servicios Públicos 2018-2021

La prestación de los servicios públicos municipales

Los servicios públicos son una prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades de la sociedad, y que en el caso específico del ámbito municipal debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que se deriven de éstas, y los demás ordenamientos jurídicos federales y estatales aplicables.

Las funciones y servicios públicos a cargo del municipio por disposición constitucional federal son: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, b) Alumbrado público, c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, d) Mercados y centrales de abasto: e) Panteones, f) Rastro, g) Calles, parques y jardines y su equipamiento, h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Para el caso de Sonora, conforme a lo establecido en el artículo 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los Ayuntamientos prestarán los servicios públicos de la siguiente forma:

- I. Directamente, a través de sus propias dependencias administrativas y órganos desconcentrados,
- II. A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin y empresas de participación municipal mayoritarias,
- III. Mediante el régimen de concesión y concertación con particulares, y
- IV. En coordinación y asociación, con ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, cuando preste los servicios públicos a través de una dependencia de su administración pública directa, percibirá por dicha prestación las contraprestaciones o ingresos que fije anualmente el Congreso del Estado en los ordenamientos fiscales correspondientes.

En el supuesto de que la prestación de los servicios públicos se realice a través de un organismo descentralizado o de una empresa de participación municipal mayoritaria, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento deberá proponer, anualmente, las tarifas o cuotas que se causarán por dicha prestación, las cuales serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Resultados de auditorías anteriores: El cumplimiento de metas de los Servicios Públicos 2018-2020

Con base a los resultados de las Auditorías de Desempeño del ejercicio 2020 a los Gobiernos Municipales del Estado de Sonora, 34 municipios elaboraron su programa presupuestario de Servicios Públicos con Matrices de Indicadores para Resultados, coadyuvando así a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Asimismo, el 84% de los municipios que presentaron información relacionada al cumplimiento de sus programas presupuestarios establecidos en su Información Programática Presupuestal correspondiente al ejercicio 2020, cuentan con un programa presupuestario exclusivo para servicios públicos, cabe mencionar que la mayor parte de los municipios operan el servicio público de seguridad de manera aislada al anterior.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y con base a la Información Programática Presupuestal correspondiente al ejercicio 2020, el H. Ayuntamiento de Carbó, a través de su Dependencia "Dirección de Servicios Públicos Municipales" opera la prestación de los servicios públicos.

A su vez, dicha referencia señala el programa de Administración de la seguridad pública el cual se encuentra estrictamente relacionado a la función de seguridad pública.

Agregando a lo anterior, el cumplimiento de sus programas relacionados a la prestación de los servicios públicos durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 ha sido de la siguiente manera:

Ejercicio	Programa Presupuestario	Metas Programadas	Metas Realizadas	Presupuesto Modificado (\$)	Presupuesto Devengado (\$)	Porcentaje de Cumplimiento
2020	Administración de servicios públicos	7	7	9,099,651	8,809,000	100
	Administración de la seguridad pública	5	4	3,009,387	2,963,485	80
2019	Administración de servicios públicos	7	7	10,717,824	9,833,333	100
	Administración de la seguridad pública	6	6	3,035,357	3,150,557	100

Ejercicio	Programa Presupuestario	Metas Programadas	Metas Realizadas	Presupuesto Modificado (\$)	Presupuesto Devengado (\$)	Porcentaje de Cumplimiento
2018	Administración de servicios públicos	7	7	22,912,026	21,643,741	100
	Administración de la seguridad pública	6	6	2,552,561	2,300,154	100

Encuesta de Percepción de la Calidad en los Servicios Públicos Municipales 2018-2020

Con base en la encuesta de Percepción sobre la Calidad en los Servicios Públicos Municipales del Estado de Sonora que realiza el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización como parte de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales, siendo un medio de acercamiento con la sociedad, para ofrecer al H. Congreso del Estado y a los Gobiernos Municipales, la información indispensable para el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los resultados en el municipio de Carbó son los siguientes:

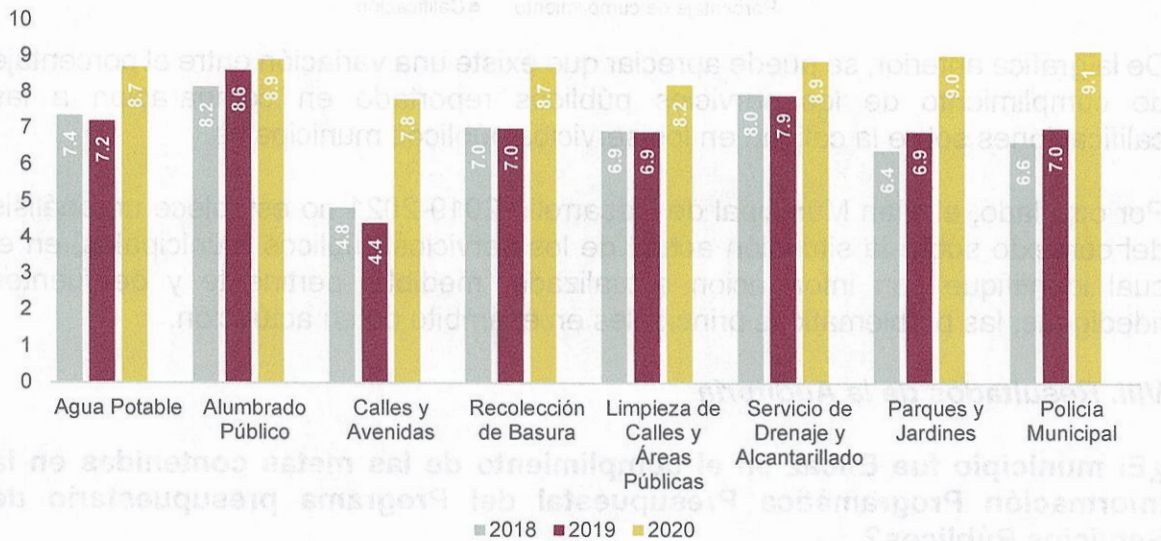
Resultados de la encuesta de Percepción sobre la Calidad en los Servicios Públicos Municipales del Estado de Sonora

Servicio Público	Según su experiencia, ¿el servicio en su domicilio...	Ejercicio		
		2018	2019	2020
Agua Potable	Llegó en forma constante y sin interrupciones?	58%	60%	100%
	La consumió sin temor a enfermarse?	70%	70%	70%
	Cuando se presentaron fugas, fueron arregladas con rapidez?	68%	70%	90%
	Calificación otorgada al servicio	7.4	7.2	8.7
Alumbrado Público	Iluminó adecuadamente las calles de su colonia?	65%	70%	70%
	Iluminó adecuadamente vialidades y áreas públicas en la ciudad?	83%	80%	60%
	Contó con atención inmediata cuando se presentaron fallas?	75%	80%	70%
	Calificación otorgada al servicio	8.2	8.6	8.9
Calles y Avenidas	Estuvieron en buen estado y libre de baches?	15%	20%	40%
	Ante la existencia de baches, se repararon de manera inmediata?	10%	10%	10%
	Contaron con semáforos funcionales y señalamientos claros?	23%	20%	20%
	Calificación otorgada al servicio	4.8	4.4	7.8
Recolección de Basura y Limpia	En su hogar, ¿cumplió con el día o días preestablecidos?	85%	90%	60%
	Considera que fue suficiente?	60%	60%	80%
	Fue suficiente para mantener una ciudad limpia en sus calles?	55%	60%	80%
	Calificación otorgada al servicio de recolección de basura	7.0	7.0	8.7
	Calificación otorgada al servicio de limpieza de calles y áreas públicas	6.9	6.9	8.2

Resultados de la encuesta de Percepción sobre la Calidad en los Servicios Públicos Municipales del Estado de Sonora

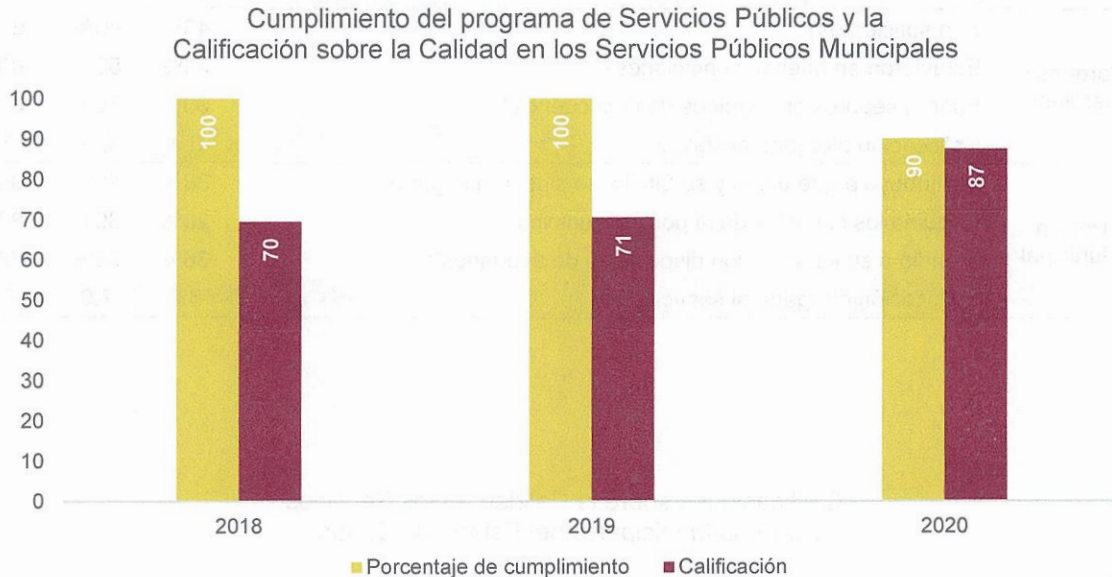
Servicio Público	Según su experiencia, ¿el servicio en su domicilio...	Ejercicio		
		2018	2019	2020
Servicio de Drenaje y Alcantarillado	Su hogar cuenta con servicio de drenaje?	100%	100%	70%
	La red recibió mantenimiento frecuente?	50%	50%	100%
	Hubo fugas de aguas negras en su colonia?	18%	20%	71%
	Calificación otorgada al servicio	8.0	7.9	8.9
Parques y Jardines	Son suficientes?	40%	40%	60%
	Estuvieron en buenas condiciones?	53%	50%	80%
	Fueron seguros en términos de delincuencia?	30%	30%	90%
	Calificación otorgada al servicio	6.4	6.9	9.0
Policía Municipal	Contribuyó a que usted y su familia se sintieran seguros?	38%	40%	90%
	Requirió los servicios de la policía municipal?	28%	30%	80%
	Atendió a su llamado con disposición de ayudarles?	36%	33%	100%
	Calificación otorgada al servicio	6.6	7.0	9.1

Calificaciones sobre la Calidad en los Servicios Públicos Municipales del Estado de Sonora



Comparativo entre el cumplimiento de metas y percepción ciudadana

El siguiente gráfico muestra el porcentaje de cumplimiento de los servicios públicos del municipio durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 establecidos en sus programas presupuestarios, en comparación a las calificaciones sobre la calidad en los servicios públicos municipales. Cabe señalar, que los porcentajes de cumplimiento mencionados corresponden a el promedio obtenido del cumplimiento del programa de servicios públicos y el programa de seguridad pública.



De la gráfica anterior, se puede apreciar que existe una variación entre el porcentaje de cumplimiento de los servicios públicos reportado en comparación a las calificaciones sobre la calidad en los servicios públicos municipales.

Por otro lado, el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 no establece un análisis del contexto sobre la situación actual de los servicios públicos municipales, en el cual identifique con información actualizada, medible, pertinente y de fuentes fidedignas, las problemáticas principales en el ámbito de su actuación.

VIII. Resultados de la Auditoría

¿El municipio fue Eficaz en el cumplimiento de las metas contenidas en la Información Programática Presupuestal del Programa presupuestario de Servicios Públicos?

Del resultado obtenido por el indicador, se determina que el municipio no fue eficaz en el cumplimiento de sus metas del Programa presupuestario de Servicios Públicos contenidas en la Información Programática Presupuestal para el ejercicio 2021, al cumplir con menos del 80% de sus metas establecidas para dicho ejercicio.

Recomendación No Atendida

1.- Para que el Ente Fiscalizado analice y defina políticas y estrategias con el propósito de cumplir con la totalidad de sus metas establecidas, y establezca sistemas de control presupuestario que promuevan el cumplimiento a los objetivos y metas del programa presupuestario asociado a la prestación de servicios públicos, contenido en su presupuesto aprobado, de conformidad con lo establecido en los artículos 145, 148 y 149 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y del artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, en relación con lo previsto en el artículo sexto de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico, lo que permitirá asegurar los principios de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas establecidos en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 7, fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades, actualmente denominada Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó información a este Instituto, o presentó información insuficiente en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera No atendida.

¿El municipio realizó un cumplimiento eficiente de sus metas del Programa presupuestario de Servicios Públicos?

Se identificó que el ente público no cumplió sus metas y utilizó un menor presupuesto de lo previsto, por lo que se señala que el avance en el ejercicio del gasto no necesariamente corresponde al avance en sus acciones.

Eficacia en el Cumplimiento de Metas				
Metas Programadas	Metas Realizadas	Porcentaje de Cumplimiento	Resultado	
7	2	29%	No eficaz	
Eficiencia en el Cumplimiento de Metas				
Presupuesto Aprobado (a)	Presupuesto Modificado (b)	Presupuesto Devengado (c)	Variación Gasto (c - a) / a	Resultado
8,124,648	1,032,972	1,032,668	-87.3%	No eficiente (E)

Recomendación No Atendida

2.- Para que el ente público, analice y establezca en su proceso de presupuestación, criterios y métodos de cálculo específicos, a fin de asegurar la estimación objetiva de los recursos solicitados, así como las variaciones y los ajustes programáticos y presupuestales que se realicen, le permitan cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y los objetivos previstos en su programa presupuestario asociado a la prestación de servicios públicos, lo anterior permitirá asegurar los principios de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas establecidos en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 7, fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades, actualmente denominada Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó información a este Instituto, o presentó información insuficiente en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera No atendida.

¿El Municipio elaboró un diagnóstico sobre la situación de cada uno de los Servicios Públicos a su cargo?

El municipio no acreditó contar con un análisis de contexto o diagnóstico sobre la situación de cada uno de los servicios públicos ofrecidos con el fin de elaborar el Programa presupuestario de Servicios Públicos.

Recomendación No Atendida

3.- Para que el Ente Fiscalizado elabore un análisis de contexto o diagnóstico sobre cada uno de los servicios públicos a su cargo para establecer de manera clara, objetiva y concreta cuál es el problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, incluyendo las necesidades de cobertura y calidad de la población al respecto, a fin de elaborar un programa presupuestario de servicios públicos enfocado a la solución de los problemas detectados, seleccionando la mejor alternativa, para lo cual se recomienda que el municipio contemple las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL, de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 121 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó información a este Instituto, o presentó información insuficiente en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera No atendida.

¿La Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario de Servicios Públicos del municipio fue elaborada con base en la Metodología del Marco Lógico?

En el análisis a la MIR del Programa presupuestario de Servicios Públicos del municipio se detectó que ésta no fue elaborada con base en los criterios de la Metodología del Marco Lógico, debido a que:

a) La estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados, específicamente la información sobre la alineación del programa a la planeación del desarrollo municipal, no presenta los datos completos de identificación del programa presupuestario, como es: el eje y su objetivo, estrategia o línea de acción en específico del Plan al cual está vinculado; el objetivo estratégico de la dependencia o entidad a la cual está vinculado el programa presupuestario. Aunado a ello, la información adicional que se requiera para la identificación del programa presupuestario de acuerdo con la clasificación programática.

b) El Fin no identifica su contribución a un objetivo superior, al encontrarse vinculado solamente a nivel Eje con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) El Propósito establecido no se encuentra enfocado a atender una problemática específica por cada uno de los servicios públicos otorgados a la población objetivo, con base en el árbol del problema derivado del diagnóstico debidamente realizado y, a su vez, contemplando un indicador que permita medir su cumplimiento y contribución al objetivo superior.

Asimismo, el Resumen narrativo del Propósito contiene una conjugación incorrecta del verbo y no precisa el término "calidad de vida".

d) La MIR únicamente establece un único Componente, el cual no establecen la entrega de servicios directamente a la población objetivo o área de enfoque.

e) Las Actividades no son imprescindibles, relevantes para la generación de los componentes ni aseguran que cada uno de los Componentes cuente con al menos con una Actividad relevante. Dentro de la MIR, las Actividades no permiten ver claramente la vinculación con los componentes y se encuentran enlistadas de manera agrupada.

f) Los indicadores no identifican el resultado clave para cada uno de los niveles, es decir, para el cambio sustantivo entre la situación descrita con el problema y la situación descrita una vez alcanzada la solución de este. No es posible identificar si el indicador es estratégico o de gestión, ya sea en el contenido de la MIR o en su respectiva ficha técnica.

En cada fila de indicadores, el nombre contiene el método de cálculo y meta.

Asimismo, se detectó que la redacción fue elaborada con verbos en infinitivo y su nombre contiene más de 10 palabras.

g) Los Medios de verificación no contemplan documentos de carácter público, pertinentes a su objetivo y precisos a la información que contienen para el cálculo del indicador.

h) Los Supuestos no establecen un factor externo específico cuya ocurrencia sea corroborada para el logro del objetivo ya que, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias. Aunado a ello, los Supuestos se encuentran redactados de manera negativa.

Recomendación No Atendida

4.- Se recomienda que el municipio contemple las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL en su programa presupuestario de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC; asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 fracción III, inciso c), 54 y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con lo establecido por los artículos 121 y 137 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó información a este Instituto, o presentó información insuficiente en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera No atendida.

¿El Municipio cuenta con una ficha técnica para cada indicador contemplado en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos?

Durante la revisión se detectó que el municipio no acreditó contar con una ficha técnica para cada indicador contemplado en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos.

Recomendación No Atendida

5.- Se recomienda que el municipio elabore una ficha técnica para cada indicador contemplado en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto, párrafo cuarto, de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó información a este Instituto, o presentó información insuficiente en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera No atendida.

¿Las fichas técnicas de la MIR contienen el seguimiento al cumplimiento de los indicadores?

Durante la revisión a la MIR del Programa presupuestario de Servicios Públicos del Municipio se detectó que las fichas técnicas no contienen el seguimiento al cumplimiento de los indicadores.

Recomendación No Atendida

6.- Para que el Ente Fiscalizado contemple el seguimiento a los indicadores dentro de las fichas técnicas según el respectivo tiempo de evaluación, para lo cual se recomienda que el municipio contemple las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó información a este Instituto, o presentó información insuficiente en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera No atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental correspondiente a los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Calles y Avenidas?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental correspondiente a la implementación de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio público de Calles y Avenidas.

Recomendación Atendida

7.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar que la evidencia documental sea correspondiente a los Medios de Verificación del servicio de Calles y Avenidas contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de

enfoque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental suficiente de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Calles y Avenidas?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que acredite la implementación de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio público de Calles y Avenidas.

Recomendación Atendida

8.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar un control interno que permita acreditar la implementación de los Medios de Verificación del servicio de Calles y Avenidas contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad a las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental correspondiente a los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Recolección de Basura?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental correspondiente a la implementación de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio público de Recolección de Basura.

Recomendación Atendida

9.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar que la evidencia documental sea correspondiente a los Medios de Verificación del servicio de Recolección de Basura contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental suficiente de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Recolección de Basura?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que acredite la implementación de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio público de Recolección de Basura.

Recomendación Atendida

10.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar un control interno que permita acreditar la implementación de los Medios de Verificación del servicio de Recolección de Basura contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad a las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.



¿El municipio cuenta con evidencia documental correspondiente a los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Alumbrado Público?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental correspondiente a la implementación de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Alumbrado Público.

Recomendación Atendida

11.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar que la evidencia documental sea correspondiente a los Medios de Verificación del servicio de Alumbrado Público contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental suficiente de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Alumbrado Público?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que acredite la implementación de los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Alumbrado Público.

Recomendación Atendida

12.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar un control interno que permita acreditar la implementación de los Medios de Verificación del servicio de Alumbrado Público contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad a las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental correspondiente a la realización de las Actividades de la MIR para el servicio de Calles y Avenidas?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental correspondiente a la realización de las actividades de la MIR para el servicio público de Calles y Avenidas.

Recomendación Atendida

13.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar que la evidencia documental sea correspondiente a las Actividades del servicio de Calles y Avenidas contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental suficiente de la realización de las Actividades de la MIR para el servicio de Calles y Avenidas?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental suficiente de la realización de las actividades de la MIR para el servicio público de Calles y Avenidas.

Recomendación Atendida

14.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar un control interno que permita acreditar la implementación de las Actividades del servicio de Calles y Avenidas contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad a las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de los

Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental correspondiente a la realización de las Actividades de la MIR para el servicio de Recolección de Basura?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental correspondiente a la realización de las actividades de la MIR para el servicio de Recolección de Basura.

Recomendación Atendida

15.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar que la evidencia documental sea correspondiente a las Actividades del servicio de Recolección de Basura contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental suficiente de la realización de las Actividades de la MIR para el servicio de Recolección de Basura?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental suficiente de la realización de las actividades de la MIR para el servicio público de Recolección de Basura.

Recomendación No Atendida

16.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar un control interno que permita acreditar la implementación de las Actividades del servicio de Recolección de Basura contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad a las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó información a este Instituto, o presentó información insuficiente en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera No atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental correspondiente a la realización de las Actividades de la MIR para el servicio de Alumbrado Público?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental correspondiente a la realización de las actividades de la MIR para el servicio de Alumbrado Público.

Recomendación Atendida

17.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar que la evidencia documental sea correspondiente a las Actividades del servicio de Alumbrado Público contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente presentó información suficiente a este Instituto, en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera Atendida.

¿El municipio cuenta con evidencia documental suficiente de la realización de las Actividades de la MIR para el servicio de Alumbrado Público?

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio no presentó evidencia documental suficiente de la realización de las actividades de la MIR para el servicio de Alumbrado Público.

Recomendación No Atendida

18.- Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones necesarias a fin de asegurar un control interno que permita acreditar la implementación de las Actividades del servicio de Alumbrado Público contemplados en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos para el cumplimiento de objetivos que brinden bienes y servicios a la población objetivo o área de enfoque, de conformidad a las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y para el Diseño de Indicadores que emiten la SHCP y CONEVAL, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por la CONAC, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, incisos b) y c) de la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó información a este Instituto, o presentó información insuficiente en respuesta a la recomendación asentada en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, la recomendación se considera No atendida.

IX. Procedimientos de auditoría aplicados

Con el fin de formar una conclusión contra el objetivo de la auditoría, se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Eficacia en cumplimiento de metas estratégicas en las MIR del Programa presupuestario de Servicios Públicos
- Eficacia en el cumplimiento de las metas contenidas en la Información Programática Presupuestal del Programa presupuestario de Servicios Públicos.
- Eficiencia en el cumplimiento de metas del Programa presupuestario de Servicios Públicos.
- Verificar que el municipio cuente con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para el programa presupuestario relacionado a la prestación de servicios públicos.
- Verificar que el municipio haya elaborado un diagnóstico sobre la situación de cada uno de los servicios públicos a su cargo.

- Verificar que la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario de servicios públicos del municipio haya sido elaborada con base en la Metodología del Marco Lógico.
- Verificar que la MIR contemple los servicios de Calles y Avenidas, Recolección de Basura y de Alumbrado Público.
- Corroborar que se cuente con una ficha técnica para cada indicador contemplado en la MIR del programa presupuestario de Servicios Públicos.
- Corroborar que las fichas técnicas de la MIR contengan el seguimiento al cumplimiento de los indicadores.
- Comprobar que el municipio cuente con evidencia documental correspondiente y suficiente a los Medios de Verificación de la MIR para el servicio de Calles y Avenidas, Recolección de Basura y de Alumbrado Público.
- Comprobar que el municipio cuente con evidencia documental correspondiente y suficiente a la realización de las Actividades de la MIR para el servicio de Calles y Avenidas, Recolección de Basura y de Alumbrado Público.
- Verificar que la Información Programática Presupuestal contemple el servicio de Calles y Avenidas, Recolección de Basura y de Alumbrado Público.
- Comprobar que el municipio cuente con evidencia documental pertinente y suficiente al cumplimiento de las metas establecidas en la Información Programática Presupuestal para el servicio de Calles y Avenidas, Recolección de Basura y de Alumbrado Público.

X. Resumen de los resultados

La presente auditoría tiene un enfoque tanto de cumplimiento como de desempeño. Por lo que en apego a la Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), cuando el cumplimiento es parte de una auditoría de desempeño, se considera un aspecto de la eficacia, eficiencia y economía. Es decir, la falta de cumplimiento puede ser la causa de una explicación sobre, o una consecuencia del estado de las actividades sujetas a la auditoría de desempeño.

Los trabajos de esta auditoría se apegaron a las disposiciones en materia de calidad en las auditorías del Instituto, consistente en el Manual y Guía de Auditoría de Desempeño y cumplidos los supuestos que prevé el artículo 39 apartado A de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Como resultado de la Auditoría de Desempeño se determinaron 18 recomendaciones, de las cuales en el presente informe persisten 8.

XI. Conclusiones

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realizó la auditoría de desempeño en apego los Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 300); los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (NPASNF 100) y Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento (NPASNF 400), la

ISSAI 3000 Norma para la Auditoría de Desempeño, GUID 3910 Conceptos Centrales de Auditoría de Desempeño y GUID 3920 el Proceso de la Auditoría de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) como parte del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales. Así como el Manual y Guías de Auditoría de Desempeño, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, emitidas por el ISAF como el marco que gula el desarrollo de las actividades en materia de fiscalización superior en el estado de Sonora.

Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se consideraron necesarias.

Con el fin de fortalecer el desempeño del municipio de Carbó, el ISAF emitió 8 recomendaciones de desempeño, las cuales deberá atender a efectos de que se establezcan e implementen las acciones necesarias para mejorar el diseño del programa presupuestal referente a los Servicios Públicos bajo la Metodología del Marco Lógico, y realizar una planeación estratégica orientada hacia la definición y atención de problemas públicos.

La Metodología del Marco Lógico, es una herramienta que permitirá organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de sus programas presupuestales y que, bien utilizada, permite orientar el gasto hacia objetivos específicos, socialmente relevantes, teniendo un mejor control de las acciones realizadas y proveyendo criterios de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Dirección General de Auditoría al Desempeño.

Dr. Jehú Jonathan Ramírez Camberos



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**